



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, trece de abril  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000313 -2023-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Solicitud presentada por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 046-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CÁCERES, Trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** . - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la magistrada solicita licencia con goce de haber por salud, del 09 de junio al 30 de junio del 2023, precisa ya que debido a la enfermedad que padece fractura de vertebras de la columna vertebral de la columna lumbar y hernias que le causan mucho dolor como parte de su tratamiento se ha dispuesto por parte del medico de medicina física Dr. Enrique Eladio Rodríguez Guzmán, realice 15 sesiones de terapia física habiéndome programado dichas sesiones el área respectiva, según su agenda de atención y cupos disponibles, del 09 al 30 de junio del 2023, necesitando descanso medico para esa fecha conforme a los documentos que adjunto.

**Cuarto**.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por motivos especiales”*.

**Quinto**.- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21º establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”*

**Sexto.-** Mediante Informes N° 039-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la **magistrada** cuenta con afiliación vigente en la EPS – PACIFICO, registrado con el código N°132179656 PLAN BASE, la magistrada remite su solicitud de licencia por salud del 09/06/2023 al 30/06/2023 por 22 días, por presentar problema de salud a nivel lumbar, es por ello que su médico especialista en fecha 03/03/2023 le realiza una interconsulta para la especialidad de Medicina física y Rehabilitación, en donde con fecha 17/03/2023 el médico especialista le indica 15 sesiones de terapia física, es por ello que en la misma fecha de sus atención le otorga su descanso médico de manera excepcional adelantada, porque la programación de las sesiones de fisioterapias son programadas con anticipación, para el presente año 2023, la magistrada acumula a la fecha veinticuatro días de licencia por salud en el año.

**Séptimo.-** Visto el descanso medico se advierte que con fecha 17 de marzo del 2023, a horas 10:02:37, el medico Enrique Rodríguez Guzmán, Medicina Rehabilitación, con CMP Nro. 26117 y RNE Nro. 18749, en observación señala que la señora juez, Requiere terapia física y descanso médico, del 09 de junio del 2023 al 30 de junio del 2023, días 22, el mismo que es suscrito por el aludido médico, siendo el descanso médico de la Clínica SANNA.

**Octavo.-** Al respecto uno de los documentos de mayor uso y empleo en la relación médico-paciente es el certificado médico. Comúnmente es exigido al profesional de la medicina con la finalidad de comprobar ante terceros, especialmente ante el empleador, tal estado de deterioro de la salud (enfermedad) que importa la inasistencia al centro laboral. Sin embargo, conforme la verificación de los hechos, la legislación, la experiencia y la verificación de diferentes realidades, vamos percibiendo que su uso viene reflejando diferentes facetas y problemas, que hacen necesario ingresar a conocer este documento con la finalidad de contribuir a dar luces sobre su uso correcto y adecuado. Su consideración se encuentra asignado a atributos o derechos de las personas, sanas o enfermas y vinculado a la acreditación de estas condiciones, como también a la de proporcionar información que sirva de indicio de la presencia de hechos defectuosos.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Noveno.** - El Acto Médico, viene a ser el conjunto de acciones o disposiciones que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica y en cumplimiento estricto de sus deberes y funciones. Han de entenderse por tal los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico, en la atención integral de los pacientes. El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y comprende los registros de obligación institucional a fin de ser susceptible de auditorías internas y externas del Acto del Profesional de Salud, en tal virtud el Certificado Médico, documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente, pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario, emitido a partir del acto médico que efectúa el médico, es decir por actos presentes, no por actos pasados, ni por actos futuros, en razón que el certificado médico es respecto al acto médico expedido por el médico que efectuó la atención médica en ese momento, siendo el certificado médico actual o contemporáneo, porque el facultativo da CONSTANCIA ACTUAL DE LA PRESENCIA O INEXISTENCIA DE SALUD en el paciente, esto determina que el profesional NO PODRA EXPEDIR CONSTANCIAS DE ESTADOS SANITARIOS ANTERIORES, NI FUTUROS AL MOMENTO DE SU EXPEDICION, por lo que el certificado médico es derivado, por cuanto se expide como consecuencia de la atención de salud en ese acto médico, donde proviene necesariamente del examen médico efectuado en el acto médico, y es otorgado el descanso médico a partir de la atención médica (acto médico) y que a consecuencia de dicho acto médico expide el certificado médico, a partir de ese momento, que acredite la incapacidad a consecuencia de dicho acto médico, es decir a partir de la atención médica brindada en ese momento, lo que no ocurre en el caso de autos, en el que se advierte que la juez fue atendida el día 17 de marzo del 2023, es decir el acto médico es el día 17 de marzo del 2023, contraviniendo la característica de todo certificado médico, el médico no da CONSTANCIA ACTUAL DE LA PRESENCIA O INEXISTENCIA DE SALUD en la paciente, donde el profesional médico no podrá expedir constancias de estados sanitarios futuros al momento de su expedición, sin embargo el médico tratante de la señora juez le otorga descanso médico dando constancia no actual, sino da una constancia futura de presencia o inexistencia de salud de la señora juez, es decir de una incapacidad futura, que es del 09 de junio al 30 de junio del 2023, lo que contraviene el artículo 19º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, que señala: **“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales,..”**; lo que no ocurre en el caso de autos, y lo que se advierte es que la juez, tiene programada 15 terapias de medicina física y rehabilitación a partir del día 09 de junio del 2023, a partir de las 18:30 horas, conforme a continuación se detalla:



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Nombre completo: CACHAY ROJAS , MARIA DOLORES  
HC: 06231605  
OA: 0002847166

Fecha	Horario	Box
09-06-2023	18:30	BOX 5
12-06-2023	18:30	BOX 6
13-06-2023	18:30	BOX 2
14-06-2023	18:30	BOX 6
15-06-2023	18:30	BOX 2
16-06-2023	18:30	BOX 3
19-06-2023	18:30	BOX 3
20-06-2023	18:30	BOX 3
21-06-2023	18:30	BOX 3
22-06-2023	18:30	BOX 3
23-06-2023	18:30	BOX 3
26-06-2023	18:30	BOX 3
27-06-2023	18:30	BOX 3
28-06-2023	18:30	BOX 3
30-06-2023	18:30	BOX 3

**Décimo.** - Sin embargo, el descanso medico futuro del 09 de junio al 30 de junio del 2023 que presenta la magistrada, no constituye, ni acredita la incapacidad de la juez, que le impida el normal *desempeño de sus funciones judiciales* tal como lo dispone el artículo 19º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, sin embargo lo que pretende la señora magistrada con el descanso medico futuro del 09 de junio al 30 de junio del 2023 que presenta, es para que realice las 15 terapias indicadas por la especialidad de medicina física y rehabilitación, a partir de las 18:30 horas, lo que no constituye incapacidad de la señora juez para el desempeño de sus funciones judiciales, por lo que su pedido de la magistrada deviene en improcedente.

**Décimo Primero.** - Son deberes de los jueces de conformidad al artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial, lo dispuesto por el numeral 1) Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; así como el numeral 5) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional, de igual manera conforme el numeral 6) observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y finalmente de conformidad al numeral 8), atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

**Décimo Segundo.**- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia con goce de haber por salud a partir del día 09 de junio al 30 de junio del 2023, solicitada por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**